Año: 2022 **Expediente: 15575/LXXVI**

H. Congreso del Estado de Nuevo León

LXXVI Legislatura

PROMOVENTEC. DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO Y POR ADICIÓN DEL ARTÍCULO 39 BIS A LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETO DE CONTABILIZAR EL SERVICIO SOCIAL COMO EXPERIENCIA LABORAL.

INICIADO EN SESIÓN: 03 de agosto del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Educación, Cultura y Deporte

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
26 JUL 2022
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.
9:32hrs

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-

Quienes suscriben, Quienes suscriben, Diputados Eduardo Gaona Domínguez, Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García, Héctor García García, Diputadas Norma Edith Benítez Rivera, Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Brenda Lizbeth Sánchez Castro, María Guadalupe Guidi Kawas y María del Consuelo Gálvez Contreras, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA EL TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 39 BIS A LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETO DE CONTABILIZAR EL SERVICIO SOCIAL COMO EXPERIENCA LABORAL,** lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los jóvenes enfrentan múltiples barreras para obtener un empleo formal, entre ellas se encuentran como principal factor, la falta de experiencia. Vemos como los recién egresados que buscan insertarse en el ámbito profesional son rechazados por falta

de experiencia, lo que ocasiona que muchas veces se ubiquen en la base de la pirámide laboral, en oficios o trabajos informales, los cuales en la mayoría de los casos suelen no corresponder a su rama de estudios.

Con base a la información proporcionada por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, en México, la informalidad laboral afecta a 59.1% de los habitantes del país, pero en el sector juvenil alcanza 63.8%.[1] Por su parte, Manpower revela que en el país el 79% de este grupo poblacional tiene problemas para encontrar un empleo formal, siendo la principal causa la falta de experiencia. Además, "*más de la mitad de los jóvenes encuestados menciona que la principal razón por la que no los contratan es por la falta de experiencia, seguida del conocimiento de inglés o algún otro idioma.*"[2]

En este sentido, muchas de las prácticas promovidas por las empresas y los empleadores hoy en día, pueden rayar en discriminación y exclusión, en virtud que la mayoría de los procesos de selección para un empleo tienen como requisito contar con "amplia experiencial laboral" dejando a los jovenes recién egresados en una situación de total desventaja pues en México no existen las cuotas para la inclusión.

Datos proporcionados por la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES) revelan que, en el Estado durante el 2021, tan solo

[1] https://www.inee.edu.mx/wp-content/uploads/2019/01/InfoJuventud.pdf

[2] https://www.manpowergroup.com.mx/wps/wcm/connect/manpowergroup/9154148c-1ae2-4a67-b988-d163c1307298/Reporte_Completo_de_M%C3%A9xico_en_Espa%C3%B1ol.pdf?MOD=AJPERES&CONVERT_TO=url&CACHEID=ROOTWORKSPACE.Z18_2802IK01OORA70QUFIPQ192H31-9154148c-1ae2-4a67-b988-d163c1307298-nld6MkP

en la Universidad Autónoma de Nuevo León, egresaron 17,559 alumnos, los cuales pasaron por un servicio social.[3] Esto es así porque uno de los requisitos por ley para egresar y obtener un título universitario es realizar un servicio social, mediante el cual los estudiantes ponen en práctica las habilidades y conocimientos adquiridos durante el transcurso de su preparación superior.

Si bien es cierto, que uno de los principales propósitos del servicio social es formar una conciencia solidaria en el estudiante y poner al servicio de la comunidad las habilidades, destrezas y competencias desarrolladas durante su etapa académica; también es crucial garantizar que el prestador de servicio social, mientras cumple las horas que le exigen las universidades o centros educativos, acumule experiencia en el campo laboral de su interés a través de las diversas actividades y responsabilidades que se les asigna y que desarrollen habilidades necesarias para la vida laboral.

En suma, las ventajas de realizar un servicio social para un pasante implican:

- Integración de nuevo conocimiento y habilidades al involucrarse y profundizar en un campo de conocimiento
- Identificación de áreas de interés y desarrollo profesional a futuro
- Desarrollo de habilidades sociales en un ámbito profesional como la responsabilidad y el compromiso
- Realizar trabajo de campo y acceder a un tutor o mentorías

[3] https://datamexico.org/es/profile/institution/universidad-autonoma-de-nuevo-leon#:~:text=En%202021%2C%20Universidad%20Aut%C3%B3noma%20De%20Nuevo%20Le%C3%B3n%20tuvo%2017%2C559%20egresados,12%2C043%20titulados%20de%20sus%20estudios.

- Cubrir los créditos para el cumplimiento del mandato del servicio social y obtener la hoja de liberación del mismo.

Para la ANUIES, el servicio social complementa la educación del estudiante y articula el trabajo entre las instituciones educativas, estudiantes, dependencias del Gobierno, sectores productivo y social. Este organismo considera al servicio social como el "*acercamiento de las instituciones de educación superior con la sociedad; desarrolla valores y favorece la inserción al mercado de trabajo, además es una actividad integral comprometida con los problemas sociales para coadyuvar al desarrollo del país.*"[4]

En México, la prestación del servicio social se fundamentada en los artículos 3 y 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se rige por la Ley Reglamentaria, además, Nuevo León, cuenta con la Ley de Profesiones del Estado de Nuevo León y los reglamentos que expiden las Universidades tanto públicas como privadas para tal efecto.

El artículo 5 de la Carta Magna en su segundo párrafo establece:

> "*La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo*".

[4] http://www.anuies.mx/programas-y-proyectos/proyectos-academicos/servicio-social-y-egresados

Por su parte la Ley de profesiones del Estado de Nuevo León en su artículo 38 establece:

"Los servicios profesionales de índole social deberán ser prestados:

I.- Por los estudiantes de las profesiones anotadas en el artículo 5o. de esta Ley, como requisito previo a la obtención de su título profesional durante un lapso no menor de seis meses ni mayor de dos años, siempre y cuando no tengan impedimento físico o mental para cumplir con el servicio; los estudiantes o egresados de las instituciones universitarias o de educación superior existentes en la Entidad, deberán prestar sus servicios en el Estado de Nuevo León; la realización de éste o de actividades que con dicho carácter pudieren corresponder, según el tipo de profesión, sea por estudiantes, pasantes o graduados, que no hubieren cursado la carrera profesional en instituciones sitas en la Entidad, podrá autorizarse bajo circunstancias de reciprocidad y de acuerdo a los reglamentos de los Comités de Evaluación que para cada profesión se emitan".

En esta misma tesitura, la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León establece:

"Artículo 58. Los estudiantes del nivel de licenciatura deberán prestar servicio social en los casos y términos señalados en la Ley y demás disposiciones reglamentarias correspondientes. En éstas, se preverá la prestación del servicio social como requisito previo para obtener el título profesional.

El servicio social se efectuará en actividades relacionadas con la formación profesional del estudiantado y con una orientación de beneficio social."

Es así que el servicio social forma parte de un triángulo armónico, en un vértice se encuentra el estudiante con sus conocimientos y trabajo; en otro, la institución que propone los programas donde el estudiante se involucrará con la realidad, y en uno más, la sociedad que recibe los beneficios. Esta figura ofrece formación integral al estudiante, pues la dimensión profesional es tan importante como la dimensión humana y ambas se encuentran integradas en los planes de estudio que consideran formar no sólo profesionales calificados, sino personas responsables y comprometidas, profesionales de visión humana, que desde su área intervengan para mejorar la realidad social y económica del país.[5]

En este sentido, toma relevancia una Tesis Aislada, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual versa sobre la discriminación laboral, en virtud de la edad del trabajador y su aptitud profesional:

"DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE EDAD EN EL ÁMBITO LABORAL. JUICIO DE RAZONABILIDAD PARA DETERMINAR SI UN ACTO CONTIENE UNA DIFERENCIA DE TRATO CONSTITUCIONAL.

***La discriminación por edad es**, por definición, **el trato diferencial hecho a una persona por motivos de su edad sin considerar de antemano sus capacidades y aptitudes**. En materia laboral se producen casos de discriminación por edad positiva o negativa, es decir, discriminación por*

[5] https://doi.org/10.32870/zcr.v0i4.54

edad a jóvenes y adultos respectivamente. Así las cosas, cuando respecto a la edad no se tienen en cuenta las características profesionales del trabajador ni el rendimiento, la dedicación o la aptitud por él desarrollada, sino únicamente el factor cronológico aislado del tiempo vivido, supone un actuar arbitrario que actualiza la prohibición constitucional y legal de no discriminar. Ahora bien, el principio de igualdad no postula la paridad en esta materia, sino la razonabilidad de la diferencia de trato. Esto quiere decir que la prohibición de no discriminación establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no obliga a contratar o a mantener en un puesto de trabajo a una persona que no sea competente, no esté capacitada o disponible para desempeñar las tareas fundamentales del puesto; pero al mismo tiempo, y en razón de la libertad de contratación, ***el empresario puede*** *hacer a un lado estas virtudes y* ***excluir a un candidato por los motivos que sean*** *-descabellados e insensatos-,* ***siempre y cuando la razón que motive esa exclusión no sea una de las categorías establecidas en el artículo 1o. constitucional, tal como la edad****. En esta lógica, a consideración de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, una diferencia de trato puede estar justificada cuando la edad, debido a la naturaleza de la actividad profesional concreta de que se trate o al contexto en que se lleve a cabo, constituya un requisito profesional esencial y determinante en el puesto de trabajo, siempre y cuando, además, el objetivo sea legítimo y el requisito proporcionado. Lo esencial o determinante de un requisito profesional deberá ser analizado en cada caso concreto; sin embargo, estos requisitos pueden ser confrontados con las condiciones necesarias para mantener el carácter operativo y el buen funcionamiento de un servicio. En este tipo de casos será posible fijar una frontera biológica que esté conectada directamente con la aptitud profesional exigible al empleado, ya que hay trabajos que por sus condiciones extenuantes exigen condiciones físicas o intelectuales que por el transcurso del tiempo pueden minorarse. Ahora bien, los operadores jurídicos, a fin de evitar caer en un prejuicio, deberán tener en cuenta que no de forma inexorable el cumplimiento de una edad supone la merma irremediable y progresiva de las aptitudes personales exigidas para un empleo, a lo que se debe añadir que la edad también conlleva la acumulación de experiencia y de conocimiento que pueden llegar a ser más valiosos en el caso concreto."*

Por todas estas razones mencionadas anteriormente, es que proponemos que las instituciones, ya sean del sector público o privado, donde los estudiantes prestan el servicio social, expidan una carta donde se avale la experiencia adquirida durante el tiempo prestado, con el objetivo que sea de utilidad para su ingreso al mercado laboral, es decir que sea un instrumento de acceso a su primer trabajo formal.

Por lo anteriormente expuesto presentamos a este H. Congreso la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. - Se **Adiciona** el tercer párrafo al Artículo 58 de la Ley de Educación del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 58. ...

...

Así mismo, el servicio social será considerado como experiencia profesional con valor curricular a favor del prestador, la cual se acreditará al momento de su conclusión a través de una constancia expedida por la empresa o institución donde se prestó el servicio social y la instancia educativa correspondiente, en la cual se certificarán y avalarán las habilidades, destrezas y responsabilidades que desarrolló el prestador de servicio social.

SEGUNDO. - Se Adiciona el Artículo 39 Bis a la Ley de Profesiones del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTICULO 39 BIS.- La prestación de los servicios profesionales de índole social, a los que hace referencia el artículo 38 de la presente Ley, serán considerados como experiencia profesional con valor curricular a favor del prestador, la cual se acreditará al momento de su conclusión a través de una constancia expedida por la empresa o institución donde se prestaron los servicios profesionales y la instancia educativa correspondiente, en la cual se certificarán y avalarán las habilidades, destrezas y responsabilidades que desarrolló el prestador.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Ejecutivo del Estado con un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, para realizar las adecuaciones a sus respectivos Reglamentos.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 26 días del mes de julio de 2022.

Dip. Eduardo Gaona Domínguez

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
26 JUL 2022
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Brenda Lizbeth Sánchez Castro

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. Héctor García García

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA EL TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 39 BIS A LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETO DE CONTABILIZAR EL SERVICIO SOCIAL COMO EXPERIENCA LABORAL

9:32hrs

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
26 JUL 2022
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.